

**MUNICIPIO DE ESPINAL, VER.**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012  
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	353
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	353
3. ÁREAS REVISADAS .....	353
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	354
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	354
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	354
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL .....	354
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS .....	354
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	357
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	357
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) .....	358
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	359
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...360	360
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL .....	360
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....	361
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN .....	364
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO .....	364
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	365
4.6.1. ACTUACIONES .....	365
4.6.2. OBSERVACIONES.....	367
4.6.3. RECOMENDACIONES .....	433
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS .....	435
5. CONCLUSIONES.....	436



---

---

## ESPINAL

### Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Espinal fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Salvador Lammoglia Macip; se conforma por el Síndico y tres Regidores. Pertenece al Distrito Electoral local VII de Papantla.

La dirección municipal es calle 16 de Septiembre número 6, Zona Centro, C.P. 93186, Espinal, Ver.

### Presidente Municipal



### Escudo



"Lugar de espinas"

### Información General

Mediante Decreto el 15 de octubre de 1901 se determina que la cabecera municipal sea el pueblo de Espinal y su nombre significa "Lugar de espinas".

Ubicado en la región Totonaca del estado, la extensión territorial de Espinal es de 239.5 Km<sup>2</sup>, siendo un 0.33% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Papantla, Zozocolco de Hidalgo, Coxquihui, Coyutla y Coatzintla, con una distancia aproximada a la Capital de 245 Km.

Su clima es cálido regular con un rango de temperatura que oscila entre los 24–26°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1400–2100 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 25,548 habitantes lo que representa el 0.33% del total del estado; cuenta con 77 localidades.

### Ubicación



Número del Municipio: 067

Fuente: SEFIPLAN

### Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Alto
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	79
Población en pobreza extrema	9,560
PIB Per cápita 2007	3,730.45
Población económicamente activa (PEA)	8,474

Clave INEGI: 30066

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

### Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$54,771,268.56, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$15,102,174.56	27.57%
FISM	28,251,203.00	51.58%
FORTAMUNDF	11,417,891.00	20.85%
TOTAL	\$54,771,268.56	100.00%



## 1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Espinal, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Espinal, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

## 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

## 3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Contabilidad, Obras Públicas, Dirección de Ingresos y Egresos y Contraloría.

## 4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Espinal, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

### 4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

#### 4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

#### 4.1.2. Análisis Presupuestal

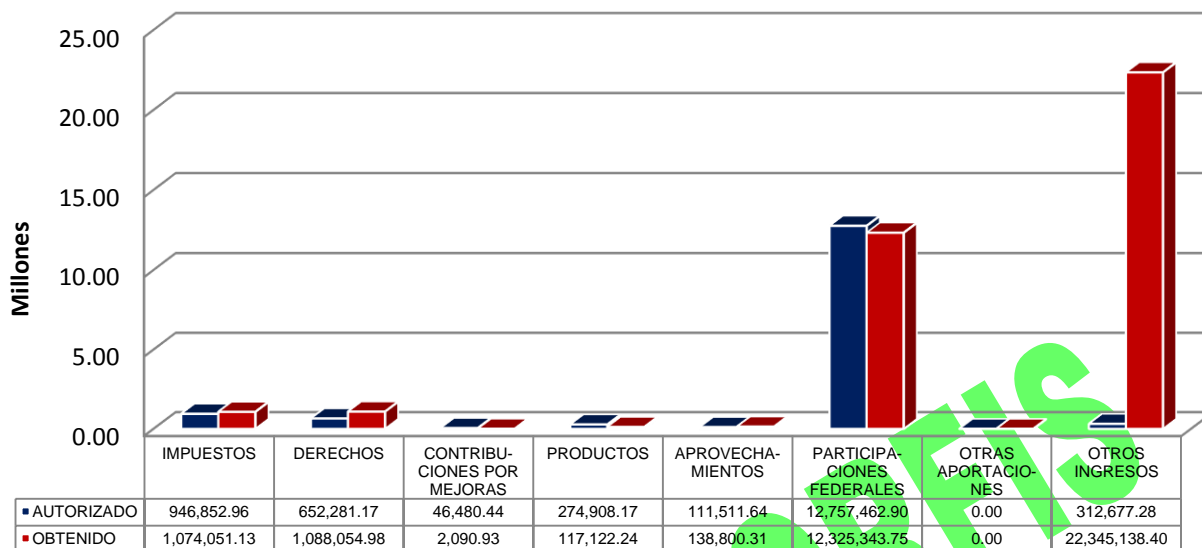
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

##### 4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Espinal, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$15,102,174.56 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$37,090,601.74, lo que representa un 145.60% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$35,295,932.42, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$37,090,601.74, refleja un resultado por \$1,794,669.32. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1**  
**INGRESOS RECURSOS PROPIOS**

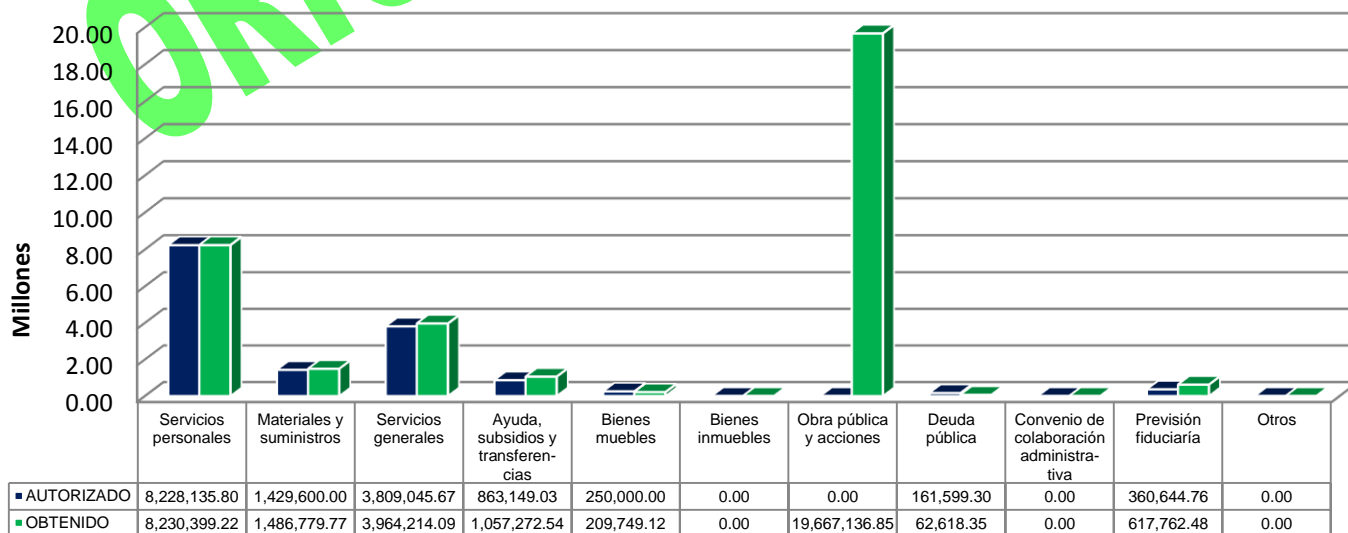


Otros ingresos: Remanente CONAGUA 2011 por \$15,770,945.00, aportación SEDESOL por \$4,616,864.22 y otros ingresos (Recaudación diaria) por \$1,957,329.18.

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de obra pública y acciones, servicios personales y servicios generales.

**GRÁFICA 2**  
**EGRESOS RECURSOS PROPIOS**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**CUADRO 1**  
**RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012**

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$15,102,174.56	\$37,090,601.74
Total de Egresos	\$15,102,174.56	\$35,295,932.42
<b>Resultado en Cuenta Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$1,794,669.32</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el Cuadro 2:

**CUADRO 2**  
**APORTACIONES FEDERALES RAMO 033**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 28,251,203.00	\$ 27,607,049.11	\$ 644,153.89
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
<sup>1</sup> Otros (CONAGUA)	4,125,415.77	3,981,907.75	143,508.02
<b>Subtotal</b>	<b>32,376,618.77</b>	<b>31,588,956.86</b>	<b>787,661.91</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	14,007,421.00	14,010,753.93	-3,332.93
<b>Total</b>	<b>\$46,384,039.77</b>	<b>\$ 45,599,710.79</b>	<b>\$ 784,328.98</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	11,417,892.00	11,417,891.20	0.80
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	1,000.00	0.00	1,000.00
Otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>11,418,892.00</b>	<b>11,417,891.20</b>	<b>1,000.80</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	704,262.85	514,702.48	189,560.37
<b>Total</b>	<b>\$ 12,123,154.85</b>	<b>\$ 11,932,593.68</b>	<b>\$ 190,561.17</b>

<sup>1</sup>Otros (Conagua): el monto es registrado en la cuenta 42-01-01-02001 por \$4,125,415.77, correspondiente a remanente del recurso CONAGUA.

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.



## 4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

### 4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- No elaboró el Programa Operativo Anual 2012, por lo que no fue posible determinar que se haya cumplido, de manera específica, con los objetivos y/o metas propuestas, de igual manera, no se pudo evaluar que los recursos hayan sido aplicados en las fechas programadas; por lo que se concluye, que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia del seguimiento, en el ejercicio 2012, de lo establecido en su Plan Municipal de Desarrollo.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- Existió una planeación y programación adecuada que permitió llevar un control de los recursos ejercidos toda vez que los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 reflejan un remanente presupuestal de \$1,794,669.32.
- Cumplió parcialmente en lo relativo a objetivos y metas programadas, ya que al no elaborar el Programa Operativo Anual 2012, no fue posible determinar y/o identificar cumplimiento de objetivos y metas en el ingreso y aplicación de sus recursos propios, no obstante, en el ejercicio del gasto existió una planeación y programación adecuada, derivando en un remanente presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

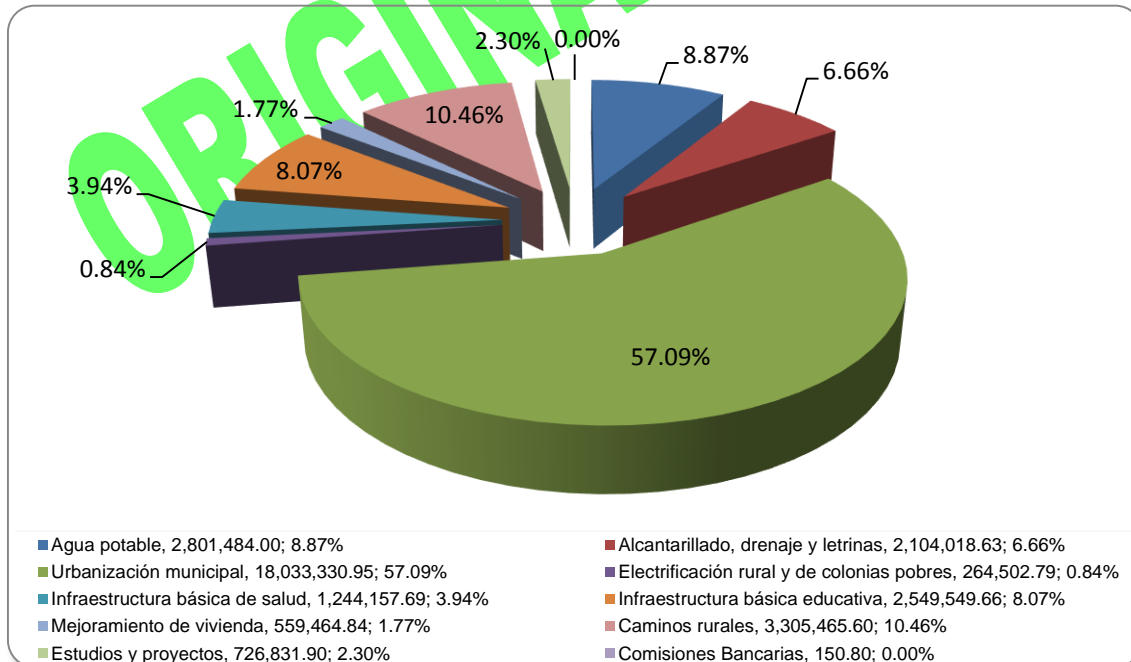
#### 4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$31,588,956.86, que representa el 97.57% del total de los recursos recibidos en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 50 obras y 3 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3  
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 97.57% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, se determinaron costos elevados en cinco obras, además de falta de expedientes unitarios de tres obras.

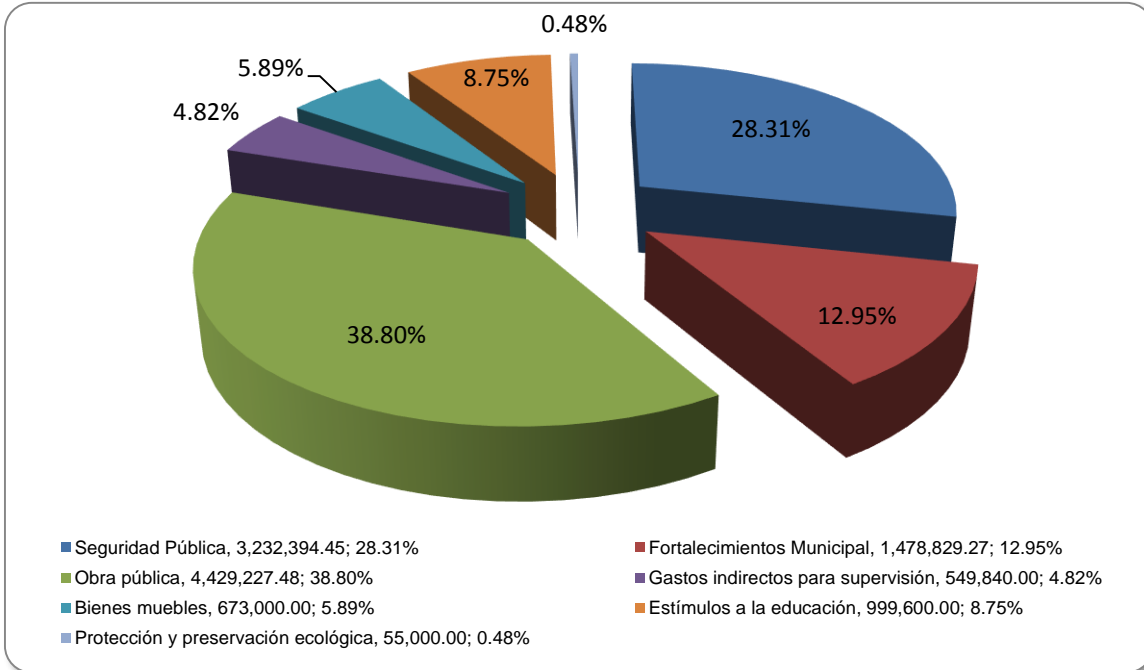
#### **4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, sin embargo no informó los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$11,417,891.20 que representa el 99.99% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 7 obras y 18 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció parcialmente los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que efectuaron traspasos de recursos a otros fondos, lo cual se encuentra señalado en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 99.99% de los recursos recibidos; sin embargo no informó a los habitantes del municipio el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal sin embargo un monto de \$143,447.70 no se destinó en los rubros que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno**

##### **4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

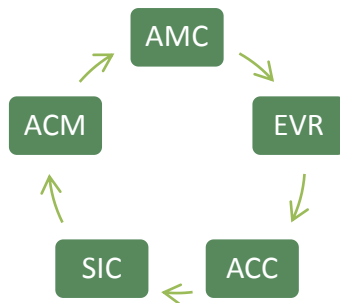
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

#### **4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno**

La Administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



- Ambiente de Control (AMC)
- Evaluación de Riesgos (EVR)
- Actividad de Control (ACC)
- Sistema de Información y Comunicación (SIC)
- Actividades de Monitoreo (Supervisión) (ACM)

De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Espinal, Ver., es **Regular; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:**

#### **FORTALEZAS:**

- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de éstos recursos.
- Se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.

- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas con recursos, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, estados financieros y reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del Cabildo.

#### **DEBILIDADES:**

- La estructura organizacional (organigrama) no incluye un área de control interno que informe directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- No se expidieron ni publicaron, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- En adquisiciones de bienes, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al no realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- Se cumple parcialmente con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales pendientes de enterar correspondiente de ejercicios anteriores, con el consecuente pago de actualizaciones multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos estatales pendientes de enterar.
- No se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, debido a que el inventario no es presentado al H. Congreso del Estado, además no está conciliado con los registros contables.
- No existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.



- No existe una comunicación adecuada entre la información que genera el área de obras públicas y el área de contabilidad de Tesorería, ya que existe conciliación entre lo ejercido en obras y acciones contablemente, con los importes reportados en el cierre del ejercicio correspondiente.

#### **4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración**

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado

De la revisión efectuada, se deriva la siguiente conclusión:

El Ayuntamiento de Espinal, Ver., no realizó contratación de Deuda Pública en el año 2012 y no registra Deuda Pública de ejercicios anteriores.

#### **4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio**

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:



**CUADRO 5  
 INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$1,003,649.96	\$ 0.00	\$7,644,673.45	\$ 0.00	\$8,648,323.41
	Incremento	208,169.12	0.00	54,079.99	0.00	262,249.11
	Final	\$1,211,819.08	0.00	\$7,698,753.44	\$ 0.00	\$8,910,572.52
Bienes Inmuebles	Inicial	\$2,403,338.98	\$ 0.00	\$2,906,045.00	\$ 0.00	\$5,309,383.98
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$2,403,338.98	\$ 0.00	\$2,906,045.00	\$ 0.00	\$5,309,383.98
<b>Total</b>	<b>\$3,615,158.06</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$10,604,798.44</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$14,219,956.50</b>	

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**Conclusión:**

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$262,249.11.

**4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron**

**4.6.1. Actuaciones**

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$35,295,932.42
Muestra Auditada	31,398,938.31
Representatividad de la muestra	<b>88.96%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$27,607,049.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,981,907.75	\$31,588,956.86	\$14,010,753.93	\$45,599,710.79
Muestra Auditada	27,607,049.11	0.00	0.00	3,981,907.75	31,588,956.86	14,010,753.93	45,599,710.79
Representatividad de la muestra	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 11,417,891.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,417,891.20	\$ 514,702.48 <sup>1)</sup>	\$11,932,593.68
Muestra Auditada	11,417,891.20	0.00	0.00	0.00	11,417,891.20	514,702.48	11,932,593.68
Representatividad de la muestra	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

<sup>1)</sup> El remanente se compone de cheques de transito del ejercicio 2011 por \$360,602.38 comisiones bancarias por \$452.40, gastos a comprobar por \$10,200.00 y tras paso de la cuenta FISM por \$143,447.70

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Espinal, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA**

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$ 51,764,258.45
Muestra Auditada	43,739,896.89
Representatividad de la muestra	84.50%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/1895/09/2013	Presidente Municipal	9 de septiembre de 2013
OFS/1896/09/2013	Síndico	9 de septiembre de 2013
OFS/1897/09/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	9 de septiembre de 2013
OFS/1898/09/2013	Ex Tesorero	9 de septiembre de 2013
OFS/1899/09/2013	Ex Contralor Interno	9 de septiembre de 2013
OFS/1900/09/2013	Director de Obras Públicas	9 de septiembre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

**4.6.2 Observaciones**

**RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	24	5	29
TÉCNICAS	26	2	28
SUMA	50	7	57

*(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)*

---

---

## **OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

### **INGRESOS MUNICIPALES**

<b>Observación Número: 067/2012/001</b>
---

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Aplicar medidas correctivas por el incumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan;
- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal;
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación; y
- e) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, 392 fracción IX, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III, 392 fracción V, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 544 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Extraordinario 20 de fecha 10 de febrero de 2012; artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/002**

No existe constancia de que el Ente Fiscalizable haya formulado y aprobado el Programa Operativo Municipal; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no verificó periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos y prioridades de su Programa Operativo Municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 fracción II inciso c) y 9 fracciones VI y VII incisos b) y c) de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; artículos 194, 200 y 201 Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/003**

No se tiene constancia de que en el mes de enero, se haya elaborado y/o actualizado, el inventario general, que éste haya sido aprobado por el Cabildo y enviado al H. Congreso del Estado; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados con o sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no se observó la obligación del Presidente, Tesorero y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de formular cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales y remitirlo al H. Congreso del Estado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 90 fracción IV, 45 fracción VI, 446 fracción VIII y 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

---

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/004**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya expedido los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público, así como de que haya ordenado su publicación; lo cual debe ser justificado y/o aclarado, además deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada se que el Ente Fiscalizable no emitió y publicó sus reglamentos y manuales de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción XIV, 271 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/005**

No se tiene evidencia de que el Ente Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/006**

No existe constancia de que las autoridades fiscales municipales hayan elaborado, integrado y actualizado los padrones de Ingresos Municipales sujetos a pagos periódicos, que abajo se citan, y de que se hayan remitido al H. Congreso del Estado; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados con o sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Predial; y
- b) Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas



## **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Tesorero no cumplió con la obligación de remitir dentro de los tres primeros meses de cada año, al H. Congreso del Estado, los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos, así como de las autoridades fiscales de elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes en contravención a lo dispuesto por el artículo 66 fracción X, 90 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 067/2012/007**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber garantizado el derecho al acceso a la información pública que gozan los habitantes del Estado, de acuerdo al artículo 6 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de la rendición de cuentas y la transparencia en su gestión pública. Y en consecuencia incumplió con los artículos: 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 29, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley en materia; debido a que no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Documento de creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y los nombres de los servidores públicos que la integran.
- b) Evidencia de la implementación de mecanismos para facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados.
- c) Evidencia de los medios utilizados para transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen.
- d) Evidencia de haber Adoptado el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información.



- e) Evidencia de haber publicado y mantener actualizada la información que establece el art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el caso, de contar con una población mayor a setenta mil habitantes, de que se publicó en la internet.
- f) Evidencia de la Constitución del Comité de Información de Acceso Restringido y los nombres de los servidores públicos que lo integran.
- g) Acuerdo de clasificación de la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de crear una Unidad de Acceso a Información Pública, por lo que no promovió la publicidad de la rendición de cuentas, ni la transparencia en su gestión pública, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 28, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 272 fracción I, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 067/2012/008**

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 reflejan un remanente presupuestal de \$1,794,669.32 lo anterior deriva que existan cuentas por pagar por \$248,206.06 e impuestos por pagar por \$448,704.10 generados en el ejercicio 2012, sin que exista disponibilidad para cubrirlos, ya que el saldo en caja y bancos de la cuenta corriente de Ingresos Municipales es sólo de \$32,043.09.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no estaban comprendido en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a lo lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida por los servidores públicos municipales, al presentar un sobreejercicio presupuestal, que implica un menoscabo en el erario público municipal transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 067/2012/009**

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, que carecen de soporte documental.

#### **CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS**

<u>No. CUENTA BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
79554 Bancomer	Ing. Mun.	620	29/02/12	José Antonio Marcos Ticante	\$2,000.00
		TRANS.	30/08/12	Gregorio Pastrana Bonilla	1,600.00
				Pago de nómina (PE-685)	
				<b>TOTAL</b>	<b>\$3,600.00</b>

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, transgrediendo lo estipulado en el artículo 35 fracciones VI y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/010**

El saldo de cuentas por cobrar por concepto del Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada por el Ente Fiscalizable, muestra las siguientes diferencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>	<u>INVENTARIO FINAL RECIBOS MECANIZADOS</u>
Predial	\$3,329,205.75	\$3,232,684.91	\$3,251,074.64

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a la normatividad aplicable, transgrediendo lo estipulado en el artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/011**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2012</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2012</u>	<u>IMPORTE RECUPERADO</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$2,203,483.83	2,077,076.95	125,902.60	5.71%
Predial Rústico Rezago	561,366.66	549,164.34	12,202.32	2.17%
Predial Urbano 2012	1,032,491.72	490,406.96	541,375.80	52.43%
Predial Rústico 2012	<u>238,274.90</u>	<u>116,036.66</u>	<u>122,238.24</u>	51.30%
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,035,617.11</b>	<b>\$3,232,684.91</b>	<b>\$801,718.96</b>	<b>19.87%</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 192 al 250; artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/013**

Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el Ente Fiscalizable y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
Bienes muebles	\$9,583,572.48	\$8,910,572.52

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental en contravención a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, 86, 87 fracción VI y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105, 186 fracción X y 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/014**

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en el mes que se enuncia a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y salarios	Diciembre	\$39,016.86

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 067/2012/015**

Existen saldos que provienen de ejercicios anteriores por concepto de ISR retenido por pagos de honorarios profesionales, que no fueron enterados a la autoridad correspondiente

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR Honorarios Profesionales	\$2,269.43

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar la correspondiente retención y entero del ISR por el pago de honorarios profesionales, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo (honorarios) y 143 sexto párrafo (arrendamiento) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; artículos 272 fracción III, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/016**

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN; Impuesto que el Ente Fiscalizable no determinó y provisionó contablemente, mismo que causó por \$192,147.34, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado pagadas.

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$6,198.10.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/017**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya cumplido con la obligación fiscal de presentar las declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), a más tardar el 15 de febrero de cada año, que a continuación se citan:

1. De subsidio al empleo entregado a los trabajadores.
2. De pagos efectuados por sueldos y salarios.
3. De los residentes en el extranjero a los que les hubieran efectuado pagos.
4. De las demás personas a quienes les hubieran efectuado pagos y retenciones del impuesto sobre la renta (honorarios, arrendamientos) durante el ejercicio anterior.

Así como, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), en contravención a lo dispuesto por los artículos 86 fracción VIII, 101 fracción VI, inciso a), 118 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación; artículos 98, 99, 100, 101 y 102 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



**Observación Número: 067/2012/018**

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por la enajenación de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general por \$118,757.68 que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón de contribuyente correspondiente, se detectaron las siguiente inconsistencias:

- a) En el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento;
- b) El padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que En el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento; Así mismo el padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta en contravención a lo dispuesto por los artículos 15, 30, 66 fracción X, 186, 196, 200, 201 202, 270, 357 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/022**

El Ente Fiscalizable autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron el documento que se indica, señalado con la letra siguiente:

Licitación Pública.

- b) Solicitud de inscripción y/o aceptación a participar como proponente.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
001	Construcción de sistema de drenaje sanitario	b
002	Construcción de sistema de drenaje sanitario loc. Chapultepec	b
003	Construcción de sistema de drenaje sanitario loc. Ermitaño	b

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 10, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 286, 287 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

**Observación Número: 067/2012/025**

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- f) Garantía de cumplimiento.
- g) Garantía de vicios ocultos.
- h) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- i) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada.

OBRA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO FALTANTE
<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FALTANTE</u>
030	Construcción de modulo sanitario en centro de educación	i
033	Construcción de aula didáctica en escuela primaria	f, g
038	Rehabilitación y engravado de camino acceso a la comunidad	f, g
040	Rehabilitación y engravado de camino acceso a la comunidad	g, h, i
041	Rehabilitación y engravado de camino acceso a la comunidad	a, b, c
060	Construcción de aula didáctica en esc. prim. Emiliano Zapata	f, g
071	Rehabilitación y engravado de calles principales	f, g, h
074	Ampliación de la red eléctrica	g
077	Rehabilitación y engravado de calle principales	a, b, c
082	Rehabilitación y engravado del camino Chapultepec	a, b, c, f, g

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II. de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

## **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

### **Observación Número: 067/2012/028**

De la cuenta bancaria número 177200772 FORTAMUN-DF (Remanente), se efectuó un traspaso de recursos con el cheque 482 de fecha 18 de diciembre de 2012, a la cuenta bancaria número 180708445 FISM (Remanente) por \$143,447.70, que no fueron aplicados en obras y/o acciones aprobadas y reportadas con recursos de este fondo.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación, a través de la Tesorería de aplicar los recursos al destino de los fondos y rubros específicos a los que deben ser destinados y de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y a las disposiciones presupuestales; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 067/2012/029**

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican y no existe evidencia que hayan sido cobrados durante los primeros 3 meses del ejercicio 2013.

CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS

<u>No. CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
772 2011	Banamex	FORTAMUN-DF	433	14/11/2011	Carmen García Ramírez	\$3,858.77
			479	18/12/2011	Darío Greaña Capellín	185,710.00
704 2012	Banamex	FORTAMUN-DF	231	31/12/2012	Enrique Rodríguez Bazán	20,000.00
			232	31/12/2012	Enrique Rodríguez Bazán	5,000.00
			234	31/12/2012	Gregorio Pastrana Bonilla	23,050.13
			235	31/12/2012	Salvador Lammoglia Macip	28,000.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por el artículo 363 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/031**

De la obra que abajo se cita, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- d) Garantía de cumplimiento.
- e) Garantía de vicios ocultos.
- f) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
230	Rehabilitación de auditorio municipal	a, b, c, d, e, f

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 25, 33 fracciones I y III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, artículos, 13, 39, 44, 46, 53, 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/035**

Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FORTAMUNDF-04, y la balanza de comprobación.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>FORTAMUNDF-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>
209	\$94,326.15	\$115,639.84
211	724,461.91	703,148.22
226	18,560.00	0.00
227	<u>39,901.60</u>	<u>58,461.60</u>
	\$877,249.66	\$877,249.66

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción I, 357, 365 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 067/2012/036**

El Ente Fiscalizable efectuó adquisición de bienes por el concepto y monto indicado, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Compra de una camioneta tipo Van	2012	\$673,000.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios en contravención a lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 27 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

### PETROLEOS MEXICANOS

<b>Observación número:</b> 067/2012/037	<b>Obra número:</b> 2012067005
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle principal del cadenamiento 0+000 al 0+240, en la localidad de El Pacífico.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,000,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, fianza de anticipo, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra debido a que no presentaron pólizas de cheque.

#### II.- DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle principal del Cadenamiento 0+000 al 0+240, en la localidad de El Pacífico del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no cuenta con adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.



### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de anticipo. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra debido a que no presentaron pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracción I; 54 y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracciones I y V; 113 fracción XV; y 127;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- **Art. 7 y 8;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

Incumplió en requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 48 fracción I;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 89** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA**, Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII; 37 fracciones VII y XIV; 38 fracciones VI y VIII; 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V; 72 fracciones XX, XXI y XXIV; 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI** y Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato. que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción II.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS**

<b>Observación número:</b> 067/2012/038	<b>Obra número:</b> 2012067065
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de 100 (Cien) baños dignos con wc, lavabo, regadera, tinaco y biodigestor, en las localidades de Col. Cuauhtémoc, El Mirador, Garranchos, La Luna y Poza Larga.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 2,582,300.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y pólizas de cheque.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que faltan las facturas de las estimaciones 6 y 7 (Finiquito) y carece de pólizas de cheque.

#### **II.- DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

En Acta circunstanciada, de fecha 05 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra terminada.

#### **III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que faltan las facturas de las estimaciones 6 y 7 (Finiquito) y carece de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 54 y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 127**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- **Art. 7 y 8**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 35 fracción XXIX; 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables y que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

<b>Observación número:</b> 067/2012/039	<b>Acción número:</b> 2012067007
<b>Descripción de la Acción:</b> Elaboración de proyecto ejecutivo de pavimento de concreto asfáltico en el camino Entabladero – Melchor Ocampo, en la localidad de Melchor Ocampo.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 425,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Presupuesto del servicio y control de pagos o estimaciones.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA ACCIÓN POR NO PRESENTAR COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

**II.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la acción, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 60 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió con base a los informes de avances físicos de obras, abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la acción.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/040	<b>Obra número:</b> 2012067014
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en diversas calles de la localidad, en la localidad de Miguel Alemán Valdés.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 993,925.71
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Permisos, licencias y afectaciones, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas cheque, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción: a la Dependencia Normativa que la va a operar y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio.

**II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad Poza Larga Miradores, del municipio de Espinal, Ver., con levantamiento, estimaciones de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece,

la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular las pruebas de laboratorio, debido a que incumplió en no presentar la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide conocer con certeza el cumplimiento de las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 115 fracción V, inciso f)**; Constitución Política del Estado de Veracruz.- **Art. 71 fracción XII**; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 17 fracción III; 30 fracción III; 46 párrafo 2; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; 53 párrafos 1 y 2; 56, 60, 61 y 62**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- **Art. 8**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 35 fracción XXIX; 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. De la misma manera, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables y que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/041	<b>Obra número:</b> 2012067019
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle principal del Cadenamiento 0+240 al 0+560, en la localidad de El Pacífico.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,500,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.



## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, proyecto ejecutivo, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, pólizas de cheque y evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque.

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

En Acta circunstanciada, de fecha 03 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra terminada.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el proyecto ejecutivo, debido a que incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y IV; 14 fracción II; 17 fracción II; 30 fracciones II y III; 46 párrafo 2; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra y que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

## FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión

de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/042	<b>Obra número:</b> 2012067041
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación y engravado de camino de acceso a la comunidad, en la localidad de La Guadalupe.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 450,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, fianza de vicios ocultos; inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque, actas de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque.

#### II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

En Acta circunstanciada, de fecha 03 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra terminada.

#### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de vicios ocultos y las pólizas de cheque, incumpliendo con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 20 párrafos 3 y 4; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; 57 y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la



normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/043	<b>Obra número:</b> 2012067046
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación y engravado de camino de acceso a la comunidad, en la localidad de San Leoncio Jamaya.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 650,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, presupuestos de las tres propuestas, fianza de anticipo, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque, acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** El proceso de licitación, debido a que faltan los presupuestos de las tres propuestas y las estimaciones de obra, debido a que faltan las pólizas de cheque.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa el precio unitario con costo elevado:

- Extracción del material de banco para revestimiento de camino, incluye: Extracción, carga y regalías. (\$63.08, sin incluir el I.V.A.), debido a que no debieron de haber integrado el "Pago de derechos de paso de Ejidales", dentro del precio unitario.

Todo esto causando un pago improcedente, por un monto de **\$85,260.00 (Ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por costos elevados**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Extracción del material de banco para revestimiento de camino, incluye: Extracción, carga y regalías.	M3	\$99.83	\$63.08	\$36.75	2,000.00	\$73,500.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$73,500.00</b>
<b>IVA</b>						<b>\$11,760.00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$85,260.00</b>

Como resultado de lo anterior se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$85,260.00 (Ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), POR COSTO ELEVADO.**

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

En Acta circunstanciada, de fecha 05 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra terminada.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de anticipo y las pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que faltan las pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 41, 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; 53 párrafos 1 y 2; 57, 60, 61 y 62;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones IV, V, VI y IX.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto por lo que resulta improcedente el total del monto de las estimaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V; 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió en requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió realizar el proceso licitatorio correspondiente (o en su caso: efectuaron el proceso licitatorio de manera irregular) para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. Debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato. De igual manera que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato. Que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/044	<b>Obra número:</b> 2012067051
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pie de casa (Unidad básica de vivienda rural), en la localidad de Santa Isabel Cruz.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,549,428.60
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, registro de alta ante el IMSS y evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque y el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que falta la firma del Tesorero del Ayuntamiento.

#### II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

En Acta circunstanciada, de fecha 04 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra terminada.

#### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque y el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que falta la firma del Tesorero del Ayuntamiento, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 47 párrafo segundo: 50 primer y último párrafo; 57 y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones IV, V, VI y IX.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/045	<b>Obra número:</b> 2012067053
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calles: 5 de mayo, Flores Magón y Luis Donald Colosio del cad. 0+000 al 0+160 y calle Emiliano Zapata del cad. 0+000 al 0+040, en la localidad Arenal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,650,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I.- DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y actas de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra debido a que carece de pólizas de cheque.

**II.- DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en calles: 5 de mayo, Flores Magón y Luis Donald Colosio del cad. 0+000 al 0+160 y calle Emiliano Zapata del cad. 0+000 al 0+040, en la localidad Arenal del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

**III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:



Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra debido a que carece de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; 53 párrafo 4; 57; y 60;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/046	<b>Obra número:</b> 2012067054
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calles Herón Domínguez, Gómez Farías y Flores Magón, en la Cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,054,234.23
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, estudio socioeconómico, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra debido a que carecen de pólizas de cheque.

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en calles Herón Domínguez, Gómez Farías y Flores Magón, en la Cabecera municipal del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a la falta de adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra debido a que carecen de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; 53 párrafos 1 y 2; 60, 61 y 62;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**



En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/047	<b>Obra número:</b> 2012067056
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Francisco I. Madero (Paralela a la carretera Espinal – Coyutla) del Cadenamiento 0+000 al 0+650, en la localidad de Miguel Alemán Valdés.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 2,650,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente y evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra debido a que carecen de pólizas de cheque.

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en calle Francisco I. Madero (Paralela a la carretera Espinal – Coyutla) del Cadenamiento 0+000 al 0+650, en la localidad de Miguel Alemán Valdés, del municipio de Espinal, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra debido a que carecen de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/048	<b>Obra número:</b> 2012067057
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Miguel Hidalgo entre calles 4 poniente y 6 poniente, en la localidad de Entabladero.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 2,500,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque y finiquito de obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que falta la factura de la estimación de obra número 2 y carece de pólizas de cheque.

**II.- DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

En Acta circunstanciada, de fecha 04 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

**III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos y el finiquito de obra, debido a que incumplió en verificar que el contratista presentara el finiquito de obra en los plazos establecidos en el contrato lo cual no permite conocer los volúmenes y montos pagados al final de la obra, ni verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que falta la factura de la estimación de obra número 2 y carece de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 39 fracción III y último párrafo; 45, 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma y que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/049	<b>Obra número:</b> 2012067058
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en camino de acceso a la comunidad (Primera etapa) del Km. 0+000 al Km. 0+980, en la localidad de Buena Vista.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 2,540,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, inscripción al catálogo de proyectos y estudios del ente y evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de la obra, debido a que carece de pólizas de cheque.

**II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en camino de acceso a la comunidad (Primera etapa) del Km. 0+000 al Km. 0+980, en la localidad de Buena Vista del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

**III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera presuntamente que  
:



Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de la obra, debido a que carece de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII; 37 fracciones VII y XIV; 38 fracciones VI y VIII; 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V; 72 fracciones XX, XXI y XXIV; 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/050	<b>Obra número:</b> 2012067059
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de 2 puentes vehiculares de alcantarilla de losa en calle Miguel Hidalgo y Francisco Villa, en la localidad de Santa Catarina.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 850,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente y evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra debido a que carecen de pólizas de cheque.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación. Debido a lo anterior, se observan los precios unitarios con costo elevado:

- *Acero de refuerzo en cimentación del no. 5 (5/8"), de  $f_y= 4200$  Kg/cm<sup>2</sup>, incluye: Suministro de materiales, habilitado, cortes, traslapes, dobleces, silletas, desperdicios, amares, mano de obra, equipo y herramienta. (\$24.11, sin incluir el I.V.A.), debido a que los rendimientos de obra, se encuentran por debajo de los rendimientos aplicados comúnmente para la ejecución de procedimientos constructivos similares y que son generalmente utilizados en la industria de la construcción.*

- *Acero de refuerzo en cimentación del no. 4 (1/2"), de  $f_y= 4200$  Kg/cm<sup>2</sup>, incluye: Suministro de materiales, habilitado, cortes, traslapes, dobleces, silletas, desperdicios, amares, mano de obra, equipo y herramienta. (\$22,773.72, sin incluir el I.V.A.), debido a que los rendimientos de obra, se encuentran por debajo de los rendimientos aplicados comúnmente para la ejecución de procedimientos constructivos similares y que son generalmente utilizados en la industria de la construcción.*

Todos estos causando un pago improcedente, por un monto de **\$79,517.18 (Setenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos 18/100 M.N.), por costos elevados**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:



CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Acero de refuerzo en cimentación del no. 5 (5/8"), de fy= 4200 Kg/cm2, incluye: Suministro de materiales, habilitado, cortes, traslapes, dobleces, silletas, desperdicios, amares, mano de obra, equipo y herramienta.	KG	\$33.83	\$24.11	\$9.72	5,260.00	\$51,127.20
Acero de refuerzo en cimentación del no. 4 (1/2"), de fy= 4200 Kg/cm2, incluye: Suministro de materiales, habilitado, cortes, traslapes, dobleces, silletas, desperdicios, amares, mano de obra, equipo y herramienta.	TON	\$27,838.28	\$22,773.72	\$5,064.56	3.44	\$17,422.09
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$68,549.29</b>
<b>IVA</b>						<b>\$10,967.89</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$79,517.18</b>

Como resultado de lo anterior se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$79,517.18 (Setenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos 18/100 M.N.), POR COSTO ELEVADO.**

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en calle Miguel Hidalgo y Francisco Villa, en la localidad de Santa Catarina del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los

volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando**.

### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra debido a que carecen de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 fracciones IV, V, VI y IX.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto por lo que resulta improcedente el total del monto de las estimaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **50 fracción V; 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y

Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/052	<b>Obra número:</b> 2012067067
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de 2 puentes vehiculares de alcantarilla de losa en calles Luis Donaldo Colosio y Miguel Alemán Valdés, en la localidad de La Luna.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 650,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, fianza de anticipo, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y pruebas de laboratorio.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra debido a que no presentaron pólizas de cheque y pruebas de laboratorio.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación. Debido a lo anterior, se observan los precios unitarios con costo elevado:

- Acero de refuerzo en cimentación del no. 4 (1/2") de  $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ , incluye: Suministro de materiales, habilitado, cortes, traslapes, dobleces, silletas, desperdicios, amarres, mano de obra, equipo y herramienta. (\$22,773.72, sin incluir el I.V.A.), debido a que los rendimientos de obra, se encuentran por debajo de los rendimientos aplicados comúnmente para la ejecución de procedimientos constructivos similares y que son generalmente utilizados en la industria de la construcción.

Todos estos causando un pago improcedente, por un monto de **\$12,083.79 (Doce mil ochenta y tres pesos 79/100 M.N.)**, por costos elevados, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Acero de refuerzo en cimentación del no. 4 (1/2") de $f_y = 4200$	TON	\$28,626.00	\$22,773.72	\$5,852.28	1.78	\$10,417.06

Kg/cm2, incluye: Suministro de materiales, habilitado, cortes, traslapes, dobletes, silletas, desperdicios, amarres, mano de obra, equipo y herramienta.						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$10,417.06</b>
<b>IVA</b>						<b>\$1,666.73</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$12,083.79</b>

Como resultado de lo anterior se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$12,083.79 (Doce mil ochenta y tres pesos 79/100 M.N.), POR COSTO ELEVADO.**

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en calles Luis Donald Colosio y Miguel Alemán Valdés, en la localidad de La Luna del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando**.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de anticipo y las pruebas de laboratorio, debido a que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra debido a que no presentaron pólizas de cheque y pruebas de laboratorio, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 46 párrafo 2; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 fracciones IV, V, VI y IX**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto por lo que resulta improcedente el total del monto de las estimaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió en requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. De igual manera, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. Así mismo, debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra. que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/053	<b>Obra número:</b> 2012067068
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en la calle Josafat Juárez, en la localidad Poza Larga Miradores.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 700,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

---

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, finiquito de obra y comunicado de terminación de los trabajos.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carecen de pólizas de cheques.

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Josafat Juárez, en la localidad Poza Larga Miradores, del municipio de Espinal, Ver., con levantamiento, estimaciones de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el finiquito de obra, debido a que incumplió en verificar que el contratista presentara el finiquito de obra en los plazos establecidos en el contrato lo cual no permite conocer los volúmenes y montos pagados al final de la obra, ni verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carecen de pólizas de cheques, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 45, 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; 53 párrafo 1 y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8y** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones IV, V, VI y IX.**



También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto por lo que resulta improcedente el total del monto de las estimaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V; 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. De la misma manera, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. De igual manera, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/054	<b>Obra número:</b> 2012067069
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle principal de la comunidad, en la localidad del El Mirador.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,697,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente y evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra debido a que no presentaron pólizas de cheque.

### II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en calle principal de la comunidad, en la localidad del El Mirador, del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra debido a que no presentaron pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/055	<b>Obra número:</b> 2012067077
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación y engravado de calles principales de la comunidad, en la localidad de El Ermitaño.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 500,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Estudio socioeconómico, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente y evidencias del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación. Debido a lo anterior, se observa el precio unitario con costo elevado:

- Extracción del material de banco para revestimiento de camino, incluye: Extracción, carga y regalías. (\$65.77, sin incluir el I.V.A.), debido a que no debieron de haber integrado el "Pago de derechos de paso de Ejidales", dentro del precio unitario.

Todo esto causando un pago improcedente, por un monto de **\$87,355.73 (Ochenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.), por costos elevados**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Extracción del material de banco para revestimiento de camino, incluye: Extracción, carga y regalías.	M3	\$99.83	\$65.77	\$34.06	2,211.00	\$75,306.66
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$75,306.66</b>
<b>IVA</b>						<b>\$12,049.07</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$87,355.73</b>

Como resultado de lo anterior se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$87,355.73 (Ochenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.), POR COSTO ELEVADO.**

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en calles principales de la comunidad, en la localidad de El Ermitaño, del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracción II; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones IV, V, VI y IX.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto por lo que resulta improcedente el total del monto de las estimaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V; 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



<b>Observación número:</b> 067/2012/056	<b>Obra número:</b> 2012067078
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación y engravado en tramos aislados del camino de Entabladero – Melchor Ocampo del Km. 0+000 al 8+000, en la localidad de Melchor Ocampo.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 600,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Estudio socioeconómico, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, facturas y pólizas de cheque.

**B) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa el precio unitario con costo elevado:

- Extracción del material de banco para revestimiento de camino, incluye: Extracción, carga y regalías. (\$65.77, sin incluir el I.V.A.), debido a que no debieron de haber integrado el “Pago de derechos de paso de Ejidales”, dentro del precio unitario.

Todo esto causando un pago improcedente, por un monto de **\$94,333.13 (Noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), por costos elevados**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Extracción del material de banco para revestimiento de camino, incluye: Extracción, carga y regalías.	m3	\$99.83	\$65.77	\$34.06	2,387.60	\$81,321.66
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$81,321.66</b>
<b>IVA</b>						<b>\$13,011.47</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$94,333.13</b>

Como resultado de lo anterior se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$94,333.13 (Noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), POR COSTO ELEVADO.**



## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

En Acta circunstanciada, de fecha 03 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra terminada.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular, las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción II; 47 párrafo segundo; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto por lo que resulta improcedente el total del monto de las estimaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V; 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió en requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. Así mismo, debió verificar el cumplimiento de las

funciones, corroborando que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato. Que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/057	<b>Acción número:</b> 2012067083
<b>Descripción de la Acción:</b> Elaboración de proyecto ejecutivo de sistema de drenaje sanitario para la comunidad, en la localidad de San Leoncio Amaya.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 250,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Presupuesto del servicio, validación y factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, manifiesto de impacto ambiental y control de pagos o estimaciones.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares y los planos generales y particulares, debido a que los documentos carecen de firmas por parte del Representante Legal de la empresa contratada.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA ACCIÓN POR NO PRESENTAR COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

**II.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la acción, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 60 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió con base a los informes de avances físicos de obras, abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la acción.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/058	<b>Acción número:</b> 2012067084
<b>Descripción de la Acción:</b> Elaboración de proyecto ejecutivo de construcción de pavimento hidráulico en el acceso a la comunidad Buena Vista del Km. 0+000 al Km. 2+000.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 150,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Presupuesto del servicio y control de pagos o estimaciones.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las tarjetas de análisis de precios unitarios, las especificaciones generales y particulares y los planos generales y particulares, debido a que los documentos carecen de firmas por parte del Representante Legal de la empresa contratada.

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA ACCIÓN POR NO PRESENTAR COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

**II.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la acción, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 60 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió con base a los informes de avances físicos de obras, abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la acción.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

<b>Observación número:</b> 067/2012/060	<b>Obra número:</b> 2012067220
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de auditorio para la comunidad, en la localidad de Zapotal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 884,422.81
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque y pruebas de laboratorio.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio.

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

En Acta circunstanciada, de fecha 04 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra terminada.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular las pruebas de laboratorio, debido a que incumplió en no presentar la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide conocer con certeza el cumplimiento de las especificaciones pactadas y por lo tanto el pago de la estimación es improcedente. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 47 párrafo segundo; 50 primer y último párrafo; y 60;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX.**

Omitió vigilar la integración del Expediente Técnico Unitario y verificar la procedencia del gasto, así mismo debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### REMANENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (R FISM)

<b>Observación número:</b> 067/2012/062	<b>Obra número:</b> 2012067002
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Chapultepec.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 4,632,421.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública.

---

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, estudio de impacto ambiental, permisos, licencias y afectaciones, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, facturas, pólizas de cheque, acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** El proyecto ejecutivo, debido a que faltan los planos de secciones y detalles y las estimaciones de obra debido a que carecen de facturas y pólizas de cheque.

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Chapultepec del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando**.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente el proyecto ejecutivo, debido a que faltan los planos de secciones y detalles y las estimaciones de obra debido a que carecen de facturas y pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 27, 73 fracción XXIX-G y 115 fracción V, inciso f)**; Constitución Política del Estado de Veracruz.- **Art. 71 fracción XII**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 20, 21 fracción VII; 24 penúltimo párrafo; 54 y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I y 127**; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- **Art. 28**; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- **Art. 5**; Ley 62 Estatal de Protección Ambiental.- **Art. 39 fracción I**; Reglamento de la Ley 62 Estatal de Protección Ambiental.- **Art. 5**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 35 fracción XXIX; y 73 Ter fracciones I, III, IV, V, VI y IX.**



Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables, que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables, que cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra, que se presentaran los documentos en tiempo y forma y que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/063	<b>Obra número:</b> 2012067003
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de drenaje sanitario, en la localidad de El Ermitaño.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 5,000,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, estudio de impacto ambiental, permisos, licencias y afectaciones, programas del presupuesto base: Ejecución de obra, suministro de materiales de obra, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, inscripción al padrón de contratistas, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que faltan las pólizas de cheque.

**II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:**

En Acta circunstanciada, de fecha 05 de octubre de 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo "Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C.", avala que la situación física de la obra se encuentra terminada.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, debido a que incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, específicamente las estimaciones de obra, debido a que faltan las pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 27 y 73 fracción XXIX-G; y 115 fracción VI inciso f)**; Constitución Política del Estado de Veracruz.- **Art. 71 fracción XII**; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- **Art. 28**; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- **Art. 5**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 20, 21 fracción VII; 54 y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Art. 15 fracción I; 122 y 127**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- **Art. 7 y 8**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 35 fracción XXIX; y 73 Ter fracciones I, III, IV, V, VI y IX.**

Omitió vigilar la integración del Expediente Técnico Unitario y verificar la procedencia del gasto, así mismo debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables, que la persona física o moral se encontrara inscrita en el padrón de contratistas vigente a la fecha de la celebración del contrato, que se presentaran los documentos en tiempo y forma y que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/064	<b>Obra número:</b> 2012067081
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en diversas calles de la colonia Luis Donaldo Colosio, en la Cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 779,744.88
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Estudio de impacto ambiental, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, pólizas de cheque y pruebas de laboratorio.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observan los precios unitarios con costo elevado:

- Construcción de pozo de visita de forma cónica de 1.50 a 2.00 m., de profundidad, incluye: Materiales, aplicación de impermeabilizante integral para concreto en aplanados y en base de concreto con Protectogral o similar y colocación de brocal y tapa. (\$8,347.03, sin incluir el I.V.A.), debido a que debido a que las tarjetas de precios unitarios presentados por el municipio no fueron debidamente soportadas con cotizaciones y rendimientos de maquinaria y cantidades de maquinaria.

Todos estos causando un pago improcedente, por un monto de **\$40,717.06 (Cuarenta mil setecientos diecisiete pesos 06/100 M.N.), por costos elevados**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Construcción de pozo de visita de forma cónica de 1.50 a 2.00 m., de profundidad, incluye: Materiales, aplicación de impermeabilizante integral para concreto en aplanados y en base de concreto con Protectogral o similar y colocación de brocal y tapa.	PZA	\$11,047.10	\$8,347.03	\$2,700.07	13.00	\$35,100.91
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$35,100.91</b>
<b>IVA</b>						<b>\$5,616.15</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$40,717.06</b>

---

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$40,717.06 (Cuarenta mil setecientos diecisiete pesos 06/100 M.N.), POR COSTOS ELEVADOS.**

## II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en diversas calles de la colonia Luis Donaldo Colosio, en la Cabecera municipal del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando.**

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular las pólizas de cheque y las pruebas de laboratorio, debido a que incumplió en no presentar la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide conocer con certeza el cumplimiento de las especificaciones pactadas y por lo tanto el pago de la estimación es improcedente, incumpliendo con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y VII; 17 fracción VI; 50 primer y último párrafo; 60;** Ley Número 62 Estatal De Protección Ambiental.- **Art. 39 fracción V;** Reglamento Ley Número 62 Estatal De Protección Ambiental.- **Art. 5;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 fracciones III, IV, V, VI y IX.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto por lo que resulta improcedente el total del monto de las estimaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **50 fracción V; 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Así mismo, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 067/2012/065	<b>Obra número:</b> 2012067001
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de drenaje sanitario (Primera etapa), en la localidad de Melchor Ocampo.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 4,375,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación Pública.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, estudio de impacto ambiental, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque, acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa que la va a operar y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque.

**II.- DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Asistente de auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal Auditoría y Asociados, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Adrián Ulises Hernández Falcón, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Melchor Ocampo, del municipio de Espinal, con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes



de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando**.

### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto y con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, específicamente las estimaciones de obra, debido a que carece de pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 27 y 73 fracción XXIX-G**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 20, 21 fracción VII, 54 y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I, 24 fracción I, 122 y 127**; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- **Art. 28**; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- **Art. 5**; Ley 62 Estatal de Protección Ambiental.- **Art. 39 fracción I**; Reglamento Ley 62 Estatal de Protección Ambiental.- **Art. 5**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III, IV, V, VI y IX**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables y que se presentaran los documentos en tiempo y forma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III**.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **4.6.3 Recomendaciones**

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:



---

---

## RECOMENDACIONES FINANCIERAS

### **Recomendación Número: 067/2012/001**

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

### **Recomendación Número: 067/2012/002**

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **Recomendación Número: 067/2012/003**

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

### **Recomendación Número: 067/2012/004**

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

### **Recomendación Número: 067/2012/005**

Se recomienda dar cumplimiento a la solicitud de información y documentación, por parte de las dependencias federales y/o estatales, con respecto al estado que guardan los bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados al municipio en comodato, cumpliendo así con el contrato firmado.

## RECOMENDACIONES TECNICAS

### **Recomendación Número: 067/2012/006**

-Implementar las medidas de control para integrar el Expediente Técnico Unitario de las obras en tiempo y forma, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento.

-Verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra.

-Revisar que los precios unitarios de encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente.

-Implementar medidas de control para la entrega de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos por las constructoras a la firma de los contratos, así como la fianza de vicios ocultos al término de la obra, ya que sin estas el H. Ayuntamiento queda en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de las empresas.

- Que para el caso de obras exclusivamente con fondos estatales, deberán de abstenerse de hacer cargos adicionales en el factor de sobrecosto, con fundamento en el Art. 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto el cargo se hará en la factura de cobro.

**Recomendación Número: 067/2012/007**

-Considerar dentro de su programa anual de auditorías aquellas que vayan orientadas a verificar el cumplimiento del ejercicio del gasto, programas de ejecución, supervisión periódica y la comprobación y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

**4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas**

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de \$1,371,314.59 pesos, correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	067/2012/009	\$3,600.00
2	067/2012/028	143,447.70
3	067/2012/039	425,000.00
4	067/2012/043	85,260.00
5	067/2012/050	79,517.18
6	067/2012/052	12,083.79
7	067/2012/055	87,355.73
8	067/2012/056	94,333.13
9	067/2012/057	250,000.00
10	067/2012/058	150,000.00
11	067/2012/064	40,717.06
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,371,314.59</b>

## 5. CONCLUSIONES

**Primera.** Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Espinal, Ver., notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$1,371,314.59 pesos.

**Segunda.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Espinal, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones, y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

**Tercera.** En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Espinal, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Espinal, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.